

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME CF
CONTRATO No. HCL-XXX-CF-XX2026

CONDICIONES PARTICULARES						
I. Vendedor	HOCOL S.A.					
II. Comprador	XXXXXXXXXX					
III. Tipo de Contrato	CF95%					
IV. Modalidad Contractual	Contrato de Suministro Firme con pago mínimo del 95%					
V. Fuente de Suministro	Campo La Cañada Norte					
VI. Punto de Entrega	Punto de Entrega: Es en la brida de 6 pulgadas ANSI 150 después del Coriolis de medición ubicado en la Plataforma C del campo la Cañada Norte (Punto de transferencia de custodia)					
VII. Tipo de Campo	Campo Aislado					
VIII. Cantidad MBTUD	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
IX. Precio	XXX USD / MBTU					
X. Vigencia	Fecha de Inicio: XX de XXXX de 202X					
	Fecha de Terminación: XX de XXXX de 202X					
XI. Fecha de Suscripción	XXXXXX XX de 202X					
XII. Tipo de Comprador	Distribuidor – Comercializador:			Usuario No Regulado:		
XIII. Tipo de Mercado	Regulado:			No Regulado:		
XIV. Tipo de Demanda	Esencial:			No Esencial: No		
XV. Sector de Consumo	Residencial:			Comercial:		GNVC:
	Refinería:			Transportadores de Gas:		Industrial: No
	Petroquímica:			Generación Térmica:		
XVI. Moneda de Facturación	COP:			USD:		
XVII. Garantía	Pago anticipado:			Garantía Bancaria:		
XVIII. Modalidad de Transporte	Gas Natural: Si (campo aislado)			GNC: No		GNL: No
XIX. Transportador	No Aplica					
XX. Cuenta Para Pagos	Cuenta Bancaria Pago en dólares americanos			Cuenta Bancaria Pago en pesos colombianos		
	Banco: Citibank N.A Cuenta número: 36922541 Aba: 021000089 Código Swift: CITIUS33 Dirección: 111 Wall Street, New York, NY 10043, United States Correo Notificación Pago: opcogas@hocol.com.co			Cuenta: Corriente Cuenta número: 17255269199 Titular: HOCOL SA CORPORATIVO GAS Banco: Bancolombia Correo Notificación Pago: opcogas@hocol.com.co		
XXI. Notificaciones	Notificaciones al VENDEDOR Atención a: Omar Alonso Ceballos Fernández Dirección: Carrera 7 No 113 – 43 Torre Samsung Piso 16 Correo Electrónico: omar.ceballos@hocol.com.co Teléfono: +57 (1) 4884000 Fax: +57 (1) 4884000 Correo Electrónico nominaciones: opcogas@hocol.com.co					
	Notificaciones al COMPRADOR: Atención a: XXXXXXXXXXXX					

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXX Correo Electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXX Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXX
--

Entre,

- a. **HOCOL S.A.**, Sociedad extranjera, con sucursal debidamente establecida en Colombia mediante Escritura Pública No 1552 otorgada en la Notaría 11 de Círculo de Bogotá el día 15 de octubre de 1979, inscrita el 18 de octubre del mismo año bajo el número 76.345 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 860072134-7, representado por **XXXXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXX, de XXXXXXXX, domiciliado y residente en la ciudad de XXXXXXXXXX, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial (en adelante el “**VENDEDOR**”); y
- b. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. No. XXXXXX del XX de XXXXXXXX de XXXX de la Notaria XX. De XXXXXXXX de XXXXX, inscrito en esta Cámara de Comercio el XXX de XXXXXXXX de XXXXXX, con el No. XXXX del Libro XX y NIT. No. XXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXX y debidamente representada en este acto **por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX de XXXX, domiciliado y residente en la ciudad de XXXXX, en su condición de representante legal (en adelante el “**COMPRADOR**”);

El VENDEDOR y el COMPRADOR conjuntamente denominados como las Partes, han convenido suscribir el presente contrato de suministro de gas natural en firme al CF95%, CF95 (en adelante el “Contrato”) previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución CREG 102 015 de 2025, se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural.
2. Que mediante la Resolución CREG 123 de 2013, se estableció el Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Gas Natural.
3. Que el VENDEDOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación para actuar como participante del Mercado Mayorista de Gas Natural en su calidad de Productor-Comercializador.
4. Que el COMPRADOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación para actuar como participante del Mercado Mayorista de Gas Natural en su calidad de Comercializador - Distribuidor
5. Que el VENDEDOR declara ser uno de los agentes definidos en el artículo 16 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como VENDEDOR de gas natural.
6. Que el COMPRADOR declara ser uno de los agentes definidos en el artículo 17 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como COMPRADOR de gas natural.
7. El VENDEDOR es una compañía dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos, titular del 50%, de la participación en el Contrato de Asociación San Jacinto y de la participación en el Contrato de Asociación Río Páez (el “Contrato de Asociación”) Campo La Cañada Norte (“Campo Productor”).

8. Con base en el anterior considerando, el gas objeto de suministro del presente contrato, corresponde a la participación de Hocol S.A. tanto en cuenta conjunta, así como en la de operación exclusiva bajo el marco del “Contrato de Asociación”.
9. En desarrollo de sus actividades de exploración y explotación hidrocarburos, el VENDEDOR tiene la capacidad de producir y poner en el mercado el volumen de gas objeto de este Contrato, proveniente del Campo Productor.
10. Que de conformidad con lo previsto en el anexo 1 del numeral 1 “Información Transaccional del Mercado” en su literal viii de la Resolución CREG 102 015 de 2025 el Campo Productor es un Campo Aislado.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución CREG No. 102 015 de 2025, *“Los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los artículos 16 y 17, podrán negociar directamente el suministro de gas natural en los plazos establecidos en el artículo 22 de la presente resolución. La condición anterior no aplicará en las negociaciones de los contratos de suministro de contingencia ni en las negociaciones de contratos de PTDV en Pruebas, que se podrán avanzar sin limitación alguna al respecto.”*
12. Que el artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 establece el procedimiento de priorización que deberá ser desarrollado con base en la lo establecido en el anexo 8 y en el anexo 9 de la misma resolución
13. Que el COMPRADOR declara haber aplicado el procedimiento establecido en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, para calcular las cantidades máximas a solicitar para atender Demanda Esencial.
14. Que el Campo Productor cuenta con reservas de gas natural suficientes para garantizar el suministro de gas objeto de este Contrato.
15. Que el COMPRADOR reconoce y declara que los bonos de carbono que se generen por la ejecución del objeto de este Contrato y sus proyectos asociados serán de propiedad exclusiva del VENDEDOR y será el VENDEDOR quien los acredite para la reducción en la compensación de emisiones.
16. Que las Partes reconocen y están de acuerdo que el Gas Natural entregado con ocasión del presente Contrato se encuentra Fuera de Especificaciones de Calidad contenidas en el RUT (“Especificaciones RUT”).
17. Que el Representante Legal de cada una de LAS PARTES manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
18. Que el Representante Legal de cada una de LAS PARTES manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento

Que, dadas las anteriores consideraciones, las Partes han revisado y acordado, de forma libre y espontanea, la suscripción del presente Contrato y por lo tanto acuerdan:

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. DEFINICIONES: Se entienden incorporados al Contrato, los términos definidos en la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, especialmente los definidos en las Resoluciones CREG 071 de 1999 y CREG 102 015 de 2025 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las palabras indicadas a continuación o que se definan en otros de los apartes del Contrato, y que aparezcan escritas con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Las palabras

que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando, el contexto así lo requiera. Las palabras que no estén expresamente definidas se entenderán en el sentido corriente y usual que ellas tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el sentido que defina la regulación vigente o en el natural y obvio según el uso general de las mismas:

- (a) **Anexo:** Documentos que hace parte integral del Contrato.
- (b) **Año:** Es un período de doce (12) meses consecutivos
- (c) **BTU (British Thermal Unit):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Corresponde a la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de Gas Natural dentro del presente Contrato.
- (d) **Campo Aislado:** Campo que no tiene conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare, de conformidad con la definición contenida en la resolución CREG 102 015 de 2025.
- (e) **Cantidad de Energía:** Cantidad de Gas Natural expresada en MBTUD.
- (f) **Cantidad Diaria de Gas en Firme, CDGF:** Es la Cantidad Diaria de Energía máxima que el VENDEDOR se obliga, durante la vigencia del Contrato, a tener disponible y mínima que el COMPRADOR se obliga a recibir y pagar o a pagar en todo caso, expresada en MBTU por Día, estipulada en el numeral VIII de las Condiciones Particulares del presente Contrato.
- (g) **Cantidad de Energía Nominada:** Es la Cantidad de Energía que el COMPRADOR nomina para el Día de Gas al VENDEDOR.
- (h) **Cantidad de Energía Nominada y Aceptada:** Es la Cantidad de Energía Nominada que el VENDEDOR acepta entregar para un Día de Gas.
- (i) **Contrato:** Son los: (i) El Contrato (ii) las Condiciones Particulares y (iii) sus anexos.
- (j) **Condiciones Particulares:** Corresponden a las condiciones específicas acordadas por las Partes y establecidas en la carátula del presente Contrato, la cual hace parte integral del mismo.
- (k) **Demanda Esencial:** corresponde a la definición incluida en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.”
- (l) **Dependientes:** Serán las personas naturales o jurídicas que intervengan en nombre o por cuenta del COMPRADOR o del VENDEDOR, según sea el caso, para los efectos regulados en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, sus contratistas, administradores, subcontratistas, asesores, agentes y empleados.
- (m) **Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas natural.
- (n) **Disposiciones Aplicables:** Son: (i) las leyes aplicables que estén vigentes durante la vigencia del presente Contrato, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía que resulte aplicable al Contrato y (iii) cualquier norma que tenga fuerza vinculante para las Partes.
- (o) **Dólares (USD):** Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

- (p) **Entregar (en cualquier conjugación):** Es la acción del VENDEDOR, o sus delegados, de poner Gas a disposición, o hacer que se ponga Gas a disposición del COMPRADOR en el Punto de Entrega, en concordancia con las disposiciones de estas condiciones del Contrato.
- (q) **Fecha de Inicio:** Es la fecha en que se inicia la obligación del VENDEDOR de suministrar la CDGF al COMPRADOR, la cual se especifica en el Numeral X de las Condiciones Particulares.
- (r) **Fecha de Terminación:** Es la fecha en que se termina la obligación del VENDEDOR de suministrar la CDGF al COMPRADOR, la cual se especifica en el Numeral X de las Condiciones Particulares.
- (s) **Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente:** Serán los eventos definidos en la Cláusula 15 del presente Contrato.
- (t) **Gas o Gas Natural:** es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El gas natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas por la CREG en la Resolución 071 de 1999 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan”.
- (u) **Instalaciones del COMPRADOR:** Son todos los equipos, estaciones y redes de propiedad del COMPRADOR y utilizadas por éste.
- (v) **Instalaciones del VENDEDOR:** Son los Campos Productores, las Plantas, la Conexión y en general, todas las instalaciones que use el VENDEDOR para la producción, tratamiento y comercialización del Gas desde los Campos Productores hasta el Punto de Entrega.
- (w) **MBTU:** Se refiere a Millones de Unidades Térmicas Británicas que es la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de gas natural dentro del presente Contrato.
- (x) **MBTUD:** Millón de Unidades Térmicas Británicas por día.
- (y) **Mes de Suministro:** Período que comienza a las 0:00 horas del primer Día de Gas de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día de Gas de ese mismo mes.
- (z) **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
- (aa) **Precio:** Es el precio por MBTU que pagará el COMPRADOR por el gas natural objeto del presente Contrato establecido en el Numeral IX de las Condiciones Particulares.
- (bb) **Punto de Entrega:** Es el punto establecido en el Numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato, en el cual el VENDEDOR entrega el gas natural y transfiere la propiedad y custodia del mismo al COMPRADOR.
- (cc) **RUT:** Es el Reglamento Único de Transporte contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, o aquella(s) que la modifique(n), adicione(n) o sustituya(n).
- (dd) **TRM.** Se refiere a la Tasa Representativa del Mercado que es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. OBJETO. En desarrollo de la modalidad pactada, a partir de la Fecha de Inicio de Suministro y hasta la Fecha de Terminación, el VENDEDOR se compromete a garantizar la disponibilidad de la CDGF estipulada en las Condiciones Particulares y a entregar de la CDSA hasta la CDGF, sin interrupciones, en el Punto de Entrega, exceptuando los días establecidos para mantenimientos y labores programadas, no programadas o la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente. Por su parte, el

COMPRADOR se obliga a recibir la CDSA y pagar la CDGF al Precio definido en la Cláusula 3 del Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones acá acordados.

Sección 2.01. Los bonos de carbono que se generen por la ejecución del objeto de este Contrato y sus proyectos asociados serán de propiedad exclusiva del VENDEDOR y será el VENDEDOR quien los acredite para la reducción en la compensación de emisiones.

Artículo 3. PRECIO. El precio del gas natural objeto del Contrato será el establecido en el Numeral IX de las Condiciones Particulares del Contrato.

Sección 3.01. El precio del Gas Natural no incluye ningún tributo, contribución, gravamen, derecho, tasa, sobretasa ni aporte, los cuales estarán a cargo del sujeto pasivo correspondiente, según lo establezca la Ley Aplicable o el acto que hubiese creado el correspondiente tributo.

Sección 3.02. El precio no incluye los costos asociados al Gestor de Mercado los cuales deberán ser reembolsados por el COMPRADOR al VENDEDOR.

Artículo 4. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la Fecha de Suscripción señalada en el Numeral XI de las Condiciones Particulares del Contrato y será hasta la Fecha de Terminación.

Sección 4.01. El Plazo de Ejecución será desde las 0:00 horas de la Fecha de Inicio y hasta las 24:00 horas de la Fecha de Terminación.

Sección 4.02. La suspensión de la ejecución del presente Contrato no dará lugar a que se amplie o modifique en ningún evento su plazo de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 5. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El VENDEDOR se obliga para con el COMPRADOR a lo siguiente:

- (a) Tener disponible en favor del COMPRADOR la CDGF prevista en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares del Contrato y suministrar, en el Punto de Entrega, la CDSA hasta la CDGF en los términos y condiciones del presente Contrato, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, o cuando el COMPRADOR incumpla alguna de las obligaciones que hacen parte integrante de este Contrato.
- (b) Cumplir con el Ciclo de Nominaciones de Suministro de conformidad con el RUT y lo establecido en el presente Contrato.
- (c) Efectuar la facturación de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- (d) Entregar al COMPRADOR un área dentro de las Instalaciones del VENDEDOR para instalar una planta de tratamiento que permita poner el Gas entregado por el VENDEDOR en condiciones RUT, en caso de requerirse.
- (e) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la Ley y la regulación aplicable.

Artículo 6. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. El COMPRADOR se obliga para con el VENDEDOR a lo siguiente:

- (a) Cumplir con el Ciclo de Nominaciones y Renominaciones de Suministro de Gas Natural establecido en el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan. Los procesos de nominación y renominación se realizarán a través de la herramienta de información tecnológica que el Vendedor disponga para tales efectos ver el anexo (Anexo 2).
- (b) Pagar al VENDEDOR la CDGF el Precio establecido en el Contrato, independientemente que esta sea o no tomada en su totalidad.
- (c) Pagar los demás conceptos a los que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato y la regulación.
- (d) Otorgar las garantías a favor del VENDEDOR de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (e) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la ley y la regulación aplicable.
- (f) Asumir, pagar y mantener indemne al VENDEDOR por cualquier cobro que se le hiciera como consecuencia de penalizaciones por concepto de desbalances o variaciones ocasionadas por el COMPRADOR.
- (g) Nominar, recibir y pagar la totalidad de la CDGF, salvo por las cantidades de Gas no entregadas por el VENDEDOR por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente. Adicionalmente, el COMPRADOR se compromete a realizar su mejor esfuerzo para reducir las posibles consecuencias ocasionadas por casos de fuerza mayor, caso fortuito y Eventos Eximentes que limiten la nominación, compra y recibo de la CDGF por parte del COMPRADOR.
- (h) Suscribir un Acuerdo de Uso por el área entregada y que tenga disponible EL VENDEDOR, para que el COMPRADOR pueda instalar las facilidades necesarias para su operación.

CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 7. ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL. El Gas Natural se entrega con las condiciones de calidad correspondientes a la salida del scrubber del CPF, Fuera de Especificaciones RUT a una presión de 20 ± 5 Psi.

Artículo 8. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA. El VENDEDOR entregará el Gas Natural al COMPRADOR en el Punto de Entrega establecido en el Numeral VI de las Condiciones Particulares del Contrato, directamente o a través de un tercero. La propiedad y el riesgo de pérdida y/o contaminación del Gas Entregado bajo el presente Contrato pasará del VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega. Realizada la Entrega, se considerará que el COMPRADOR ejerce control y posesión exclusiva sobre dicho Gas. El VENDEDOR y el COMPRADOR, por separado, asumen plena responsabilidad y se obligan a mantener libre e indemne a la otra Parte y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, dependientes de cada Parte y socios de toda responsabilidad y gasto por concepto de todos los daños, reclamaciones o acciones, incluyendo lesión y muerte de personas, que surjan de un acto o accidente que ocurra cuando tienen la propiedad y custodia del Gas, tal y como aquí se establece.

Sección 8.01. El VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega tendrá el Gas objeto del presente Contrato libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del COMPRADOR.

Sección 8.02. La propiedad y, por consiguiente, la responsabilidad por su calidad y el riesgo de pérdida pasará del VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega. El COMPRADOR será responsable y asumirá todas las obligaciones, riesgos y costos del transporte del Gas a partir del Punto de Entrega.

Sección 8.03. A partir del Punto de Entrega el COMPRADOR se obliga a indemnizar y a mantener indemne y libre de responsabilidad al VENDEDOR, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos razonables de honorarios de abogados, por cualquier evento relacionado con el suministro del gas y/o su calidad que se presente a partir del Punto de Entrega.

Sección 8.04. Cualquiera de las Partes podrá proponer el cambio o adición de una fuente de suministro y/o de un Punto de Entrega; en tal caso, las Partes, de mutuo acuerdo, y conforme a la Disposiciones Aplicables definirán la nueva fuente de suministro y/o el nuevo Punto de Entrega y las condiciones que lo(s) regirán, mediante otrosí. Si no hay acuerdo, o si no se acepta la propuesta de cambio o adición, la fuente de suministro y/o el Punto de Entrega continuará(n) siendo el(los) mismo(s).

Artículo 9. MEDICIÓN. El VENDEDOR contará con un medidor tipo Coriolis calibrado y con un plan metrológico y de mantenimiento el cual puede ser solicitado por el COMPRADOR, El VENDEDOR tomará mensualmente cromatografías al gas para efectos de liquidación de los volúmenes entregados, la calidad de gas se entregará Fuera de Especificaciones RUT.

Para la conversión de KPC a MBTU el VENDEDOR utilizará el poder calorífico Gross para la liquidación mensual y emitirá la cromatografía anexa a la liquidación de facturación.

Artículo 10. NOMINACIONES.

Sección 10.01. Las Partes cumplirán el Ciclo de Nominaciones de Suministro de Gas Natural establecido en el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

Sección 10.02. El COMPRADOR solamente deberá nominar al VENDEDOR diariamente el Gas que requiera para el siguiente Día de Gas hasta la CDGF.

Sección 10.03. El VENDEDOR está obligado a aceptar, siempre que el COMPRADOR esté al día sus obligaciones contractuales, la entrega de Cantidades de Energía iguales o inferiores a la CDGF, según las nominaciones que realice el COMPRADOR, salvo que se presenten Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña, y/o Eventos Eximentes de Responsabilidad.

Sección 10.04. El Gas objeto del presente Contrato será entregado por el VENDEDOR de manera continua y uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día; no obstante, el VENDEDOR, dentro de sus limitaciones operacionales y previa coordinación con el COMPRADOR, podrá realizar entregas que varíen de una hora a otra sin dejar de cumplir con la entrega en firme diaria.

Sección 10.05. Para todo proceso de renominación, las Partes acuerdan cumplir lo establecido en el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

Sección 10.06. En ausencia de nominación se entenderá que la misma corresponde a la CDGF.

Sección 10.07. Los procesos de nominación y renominación se realizarán a través de la herramienta de información tecnológica dispuesta por el VENDEDOR para tales efectos y de conformidad con el Anexo 2 de este Contrato. En caso de fallas, errores o cambio de herramienta tecnológica, el VENDEDOR informará al COMPRADOR sobre el procedimiento alternativo que defina para realizar la nominación y/o renominación.

CAPÍTULO CUARTO ASPECTOS COMERCIALES

Artículo 11. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. El procedimiento de facturación y pago se someterá a las siguientes reglas:

Sección 11.01. Dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la terminación del Mes de Suministro, y con base en el reporte y trámite de liquidación de dicho mes conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2013, el VENDEDOR facturará al COMPRADOR la CDGF multiplicada por el Precio y por el número de días. Los demás valores que el COMPRADOR deba pagar al VENDEDOR en virtud del presente Contrato y la regulación serán igualmente facturados por el VENDEDOR al COMPRADOR.

Sección 11.02. En el proceso de liquidación y de facturación, el VENDEDOR deberá tener en cuenta las compensaciones que se deban aplicar según corresponda, de acuerdo con el Contrato, la Resolución CREG 123 de 2013 y particularmente las que resulten del incumplimiento por parte del VENDEDOR.

Sección 11.03. El VENDEDOR deberá enviar por correo electrónico a la dirección definida por EL COMPRADOR la factura de cada mes de suministro y costos asociados a los servicios prestados por el Gestor del Mercado.

Sección 11.04. El COMPRADOR deberá realizar el pago a más tardar el último día hábil del mes siguiente al mes de suministro en dólares (USD) o en pesos colombianos (COP) de acuerdo con lo indicado en el numeral XVI de las condiciones particulares, excepto para la facturación del mes de noviembre que se paga en el mes de diciembre siguiente, se deberá realizar el pago a más tardar el 20 de diciembre o el día hábil siguiente y desde la cuenta de pagos registrada por EL COMPRADOR en los sistemas de información del VENDEDOR.

En caso de que el pago se realice en pesos colombianos, el VENDEDOR utilizará para la liquidación la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del último día hábil del mes de suministro.

Sección 11.05. En caso de que existan pagos por conceptos distintos al suministro que deban realizarse en pesos colombianos, estos deberán ser liquidados a la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al envío de la factura.

Sección 11.06. El COMPRADOR deberá realizar los pagos al VENDEDOR en la cuenta establecida en el Numeral XX de las Condiciones Particulares.

Sección 11.07. El VENDEDOR podrá cambiar la cuenta establecida en el Numeral XX de las Condiciones Particulares del Contrato, previa notificación escrita al COMPRADOR, a más tardar con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la respectiva factura. En este caso y para proceder con el cambio, a fin de evitar posibles situaciones de fraude, el COMPRADOR se compromete a realizar inmediatamente una llamada telefónica de confirmación a los teléfonos de contacto del VENDEDOR establecidos en el Numeral XXI de las Condiciones Particulares del Contrato.

En todo caso, el COMPRADOR se obliga a mantener actualizados en su maestra de terceros, los datos del VENDEDOR de acuerdo con la información entregada por el VENDEDOR en este Contrato y en las solicitudes que se realicen de acuerdo con la presente sección y al artículo 31 del mismo.

Sección 11.08. Si las Partes no cumplen con sus obligaciones de pago en la forma y los plazos fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagarán la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Ley, que se aplicará sobre los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó, para lo cual se aplicará la TRM del día en que debió haber sido efectuado el pago, para la conversión a Pesos Colombianos de los saldos insolutos para efectos del cálculo de intereses.

Sección 11.09. Las Partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por el sistema de facturación electrónica de EL VENDEDOR constituirá plena prueba de su envío al COMPRADOR.

Sección 11.10. Las Partes acuerdan y reconocen que tanto las facturas expedidas por el VENDEDOR, como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

Sección 11.11. Reclamación sobre la facturación. En el evento de que exista desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el VENDEDOR, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Por su parte, el VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que el COMPRADOR haga llegar al VENDEDOR todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que el VENDEDOR solicite ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

Sección 11.12. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por el COMPRADOR, pero este estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo dentro del plazo inicialmente fijado para el efecto.

Sección 11.13. Reclamación a favor del COMPRADOR. Si la reclamación se resuelve a favor del COMPRADOR y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se ajustará la factura y se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto. Si, por el contrario, la factura hubiere sido cancelada en su totalidad, el VENDEDOR devolverá la diferencia al COMPRADOR dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a tal determinación y reconocerá los intereses de mora causados desde la fecha en que el COMPRADOR realizó el pago total y la fecha efectiva de la devolución.

Sección 11.14. Reclamación a favor del VENDEDOR. Si la Reclamación se resuelve a favor del VENDEDOR, y el COMPRADOR hubiere retenido la suma en disputa, el COMPRADOR deberá pagar la suma retenida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y reconocerá intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la factura y la fecha en que se efectúe el pago. En caso de que el COMPRADOR haya pagado la totalidad de la factura, se entenderá cumplida la obligación.

Sección 11.15. En caso en que el COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el VENDEDOR, el COMPRADOR podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato.

Sección 11.16. El desacuerdo en relación con una factura no excusará al COMPRADOR de sus obligaciones de pago de las demás facturas ni de la porción de la factura controvertida que el COMPRADOR acepta como válida.

Sección 11.17. Las Partes manifiestan irrevocablemente que renuncian al requisito de constitución en mora.

Artículo 12. GARANTÍAS.

EL COMPRADOR se obliga a constituir y entregar 15 días calendario antes de la fecha de inicio de la vigencia de este contrato a favor del VENDEDOR, a su propio costo y por su cuenta y riesgo, y a mantener vigente durante todo el Plazo de Ejecución, cualquiera de los mecanismos de cubrimiento descritos a continuación.

Sección 12.01. PAGO ANTICIPADO

- (a) Cálculo del Valor de la Garantía. El valor de la garantía será equivalente al resultado de multiplicar: el Precio establecido en el Numeral IX de las Condiciones Particulares, por la CDGF establecida en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares, multiplicado a su vez por el número total de días del mes correspondiente al que se está garantizando.
- (b) Constitución. Durante todo el Plazo del Suministro, el COMPRADOR deberá consignar el valor de esta garantía con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de nominación de la CDGF. Se entenderá que el COMPRADOR ha realizado el Pago Anticipado al momento en que el VENDEDOR tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.
- (c) En caso de que el Pago Anticipado no alcance a cubrir las cantidades nominadas, el VENDEDOR no aceptará ninguna nominación.

- (d) Legalización de Pagos Anticipados. el VENDEDOR elaborará la factura correspondiente a cada mes de suministro. El valor total del Pago Anticipado constituido se aplicará a la factura antes mencionada. Cuando existan excedentes en la diferencia entre el Pago Anticipado y el valor de dicha factura, se utilizarán para el cálculo del valor del Pago Anticipado del mes siguiente. Cuando existan excedentes de dinero respecto del concepto de Pago Anticipado que el COMPRADOR no vaya a aplicar al cálculo del valor de Pago Anticipado del mes siguiente o cuando correspondan al último mes del Plazo del Suministro, el VENDEDOR reintegrará dicho excedente a el COMPRADOR en Dólares a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la elaboración de la última factura, siempre y cuando el COMPRADOR no tenga ningún valor pendiente de pago, caso en el cual se imputará a dicho valor.

Sección 12.02. GARANTÍA BANCARIA. El COMPRADOR constituirá y entregará al VENDEDOR, el original de una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria, que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, que indique expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, incluidas las de pago y el pago de intereses, penalizaciones, compensaciones, cargos y sobrecostos que se generen a favor del VENDEDOR por el incumplimiento del COMPRADOR. Esta garantía deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) El valor de la garantía será equivalente al resultado de multiplicar: el Precio establecido en el Numeral IX de las Condiciones Particulares, por la CDGF establecida en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares, multiplicado a su vez por 70 días de suministro.
- (ii) La garantía deberá tomarse por el Plazo de Ejecución previsto en la sección 4.01 del Contrato y tres (3) meses más.
- (iii) En el evento que la garantía constituida por el COMPRADOR no sea aceptada por el VENDEDOR, éste la devolverá para que el COMPRADOR, en un término de cinco (5) días hábiles, tramite las modificaciones correspondientes y la reenvíe al VENDEDOR.
- (iv) Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, e indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

Sección 12.03. Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la(s) garantía(s) serán de cargo exclusivo del COMPRADOR.

Sección 12.04. De llegarse a hacer efectiva la(s) garantía(s), el COMPRADOR deberá restituirla(s) en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento que para el efecto realice el VENDEDOR.

CAPÍTULO QUINTO

FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTO EXIMENTE

Artículo 13. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, o Evento Eximente, según lo definido por la ley colombiana y según lo establecido en el presente Contrato. En caso de que se presenten eventos constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante todo el tiempo en que persista la imposibilidad para cumplirlas total o parcialmente. La Parte afectada por la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente notificará a la otra Parte, tan pronto como le sea posible, tal situación con todos los detalles a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente.

Sección 13.01. La parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente entregará por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra Parte.

Sección 13.02. Una vez la parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones de Entregar o de recibo del Gas Natural, según sea el caso, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, caso en el cual se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido.

Sección 13.03. La Parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, para el rechazo del hecho, en este caso se procederá al mecanismo de solución de conflictos del Contrato.

Sección 13.04. La obligación del COMPRADOR de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña que sea aceptada por la otra parte. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el COMPRADOR deberá pagar la cantidad que efectivamente le sea entregada.

Sección 13.05. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para efectos del Suministro, se entiende por Fuerza Mayor todo evento que pueda calificarse como tal según la ley colombiana, que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado, siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia y que afecten las Instalaciones del VENDEDOR o las Instalaciones del COMPRADOR. Se consideran como eventos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes actos o hechos, siempre y cuando cumplan las condiciones antes mencionadas: a) actos de Dios incluyendo, epidemias, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendio, maremoto, naufragio, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; b) actos de desorden civil incluyendo guerra, paros, bloqueos, insurrecciones, motines, protestas en masa y grave amenaza de alguno de los anteriores plenamente demostrada y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; c) actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades, paros laborales, huelgas sindicales y paro de terceras partes, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

Sección 13.06. Eventos Eximentes. Además de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito contemplados, se consideran como Eventos Eximentes que liberan al VENDEDOR o al COMPRADOR, según sea el caso, de la responsabilidad de Entregar o de recibir el gas natural y por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este Contrato: a) la imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento del Campo o de las Instalaciones del VENDEDOR o las Instalaciones del COMPRADOR por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo del VENDEDOR o del COMPRADOR y sin su culpa, como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros, las alteraciones graves del orden público, los paros por parte de las comunidades, entre otros, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones; b) suspensiones por mantenimientos programados, no programados y de emergencia de las Instalaciones del COMPRADOR o de las Instalaciones del VENDEDOR hasta por un máximo de xxxxxxxx (xx) horas equivalentes al Año para cada Parte. En el caso de mantenimientos programados, tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR deberán notificar a la otra Parte según sea el caso, con ocho (8) Días de anticipación respecto de dichos mantenimientos; c) Actos de Gobierno incluyendo órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación, renovación o confirmación de permisos y licencias, que sean realizados por el gobierno o autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción, tratamiento, recolección, manejo y venta del Gas y que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

Sección 13.07. La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos para cada una de las Partes no podrá ser superior a XXXXXXXXX (XXXX)

horas equivalentes horas continuas o discontinuas durante un año. No se considerará un evento eximente de responsabilidad la suspensión del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, que excedan el tiempo aquí previsto.

Sección 13.08. La obligación del COMPRADOR de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los Eventos Eximentes de responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el COMPRADOR deberá pagar la cantidad que efectivamente le sea entregada.

Sección 13.09. La Parte afectada por la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente deberá realizar todas las diligencias que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible la obligación de Suministro. Lo anterior no excusará en caso alguno al COMPRADOR de sus obligaciones de pago, contraídas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes.

CAPÍTULO SEXTO

INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 14. INCUMPLIMIENTO.

Sección 14.01. Incumplimiento en la Entrega. En caso de incumplimiento en la Entrega de la CDSA, que no sea por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, mantenimiento programado o no programado, y siempre que el COMPRADOR esté al día con sus obligaciones contractuales, el VENDEDOR honrará el presente Contrato mediante la Entrega si fuera posible con Gas de otros campos. En caso de no poder cumplir mediante la entrega de Gas de otros campos, el VENDEDOR podrá reconocer al COMPRADOR el costo del Gas Natural que el COMPRADOR adquiriera por su cuenta hasta concurrencia de un precio que equivalga al 5% como porcentaje superior al pactado en el presente Contrato. En el evento que ninguna de las dos opciones anteriores sea posible y/o aceptada por el VENDEDOR, las Partes acuerdan que se dará el cobro de las compensaciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, a favor del COMPRADOR, lo cual se realizara por vía de descuento a la factura.

Sección 14.02. Incumplimiento en el Pago. A partir del momento en que el COMPRADOR incurra en mora, el VENDEDOR a su entera discreción podrá no recibir la Nominación del COMPRADOR y suspender las Entregas de Gas bajo el presente Contrato sin incurrir en incumplimiento alguno y hacer exigibles las garantías previstas en el Contrato, previa notificación por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Para dar inicio a las Entregas, el COMPRADOR deberá realizar el respectivo pago y el VENDEDOR a su turno, para garantizar el pago de las operaciones subsiguientes de Suministro de Gas, se reserva la facultad de exigir el otorgamiento de una nueva garantía. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del VENDEDOR de terminar anticipadamente el Contrato de conformidad con la cláusula 16 del Contrato.

Artículo 15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Sección 15.01 El presente Contrato se suspenderá por la ocurrencia de las siguientes causales:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b) Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad.
- (c) Por mora del COMPRADOR en el pago de las facturas expedidas por el VENDEDOR conforme a lo establecido en el presente Contrato, cuando dichas sumas no hayan sido controvertidas y/o el VENDEDOR haya resuelto la correspondiente reclamación.
- (d) Por el incumplimiento por parte del COMPRADOR de alguna de sus obligaciones contractuales.

- (e) Por la no constitución o restitución oportuna de la(s) garantía(s) conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Contrato.
- (f) Por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos.
- (g) Por las demás causales que establezca la Ley.

Sección 15.02 La suspensión del Contrato cesará cuando termine la causa que la originó.

Sección 15.03 La suspensión del Contrato bajo este Artículo no implicará en ningún caso la interrupción o suspensión del plazo de ejecución del Contrato.

Sección 15.04 La suspensión del Contrato no dará lugar a indemnizaciones ni ningún tipo de reconocimiento económico a favor del COMPRADOR.

Artículo 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sección 16.01 El Contrato se dará por terminado ante el vencimiento de su vigencia o de manera anticipada en los siguientes eventos:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b) Por cualquiera de las Partes, por la ocurrencia de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad, que suspenda la ejecución del contrato por un periodo superior a noventa (90) días continuos o discontinuos.
- (c) Unilateralmente a opción del VENDEDOR, por la suspensión del Contrato por más de veinte (20) días continuos o discontinuos con motivo de la ocurrencia de cualquiera las causales descritas en los literales (c), (d) y (e) de la Sección 15.01 del Contrato Sección 15.01(c)Sección 15.01(e).
- (d) Unilateralmente a opción del VENDEDOR, por incumplimiento de cualquier obligación de pago del COMPRADOR, distintas a aquellas en las que medie una controversia escrita por los valores facturados que no haya sido resuelta de acuerdo con el procedimiento descrito en el Contrato.
- (e) Por el COMPRADOR cuando, estando al día con sus obligaciones contractuales, durante XXXXXXXXX (XX) días continuos o discontinuos no se garantice el servicio de suministro total o parcialmente de la CDGF por causas imputables al VENDEDOR, y sin existir Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad.
- (f) Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y que deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica de la Contrato, según lo determinen las Partes de mutuo acuerdo.
- (g) Por las demás causales que establezca la Ley.
- (h) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes con un preaviso no menor a XXXXX (XXX) días calendario.

Sección 16.02 La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

Artículo 17. CLÁUSULA PENAL. Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente con fundamento en los literales (c), (d) y (e) de la sección 16.01 o por decisión unilateral de cualquiera de las Partes de acuerdo al literal (h) de la sección 16.01 del presente Contrato, la Parte incumplida o quien decide terminar anticipadamente

el Contrato con fundamento en el literal (h) de la sección 16.01 del presente **Contrato**, le pagará a la otra Parte, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una pena resultante de multiplicar la CDGF establecida en Numeral VIII de las Condiciones Particulares del Contrato por el precio del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato según corresponda conforme a lo establecido en el Numeral IX de las Condiciones Particulares del Contrato y sus actualizaciones, multiplicado a su vez por el menor valor entre : (i) el número de Días calendario entre la fecha de terminación anticipada hasta la fecha de terminación establecida en el numeral X de las Condiciones Particulares del Contrato o (ii) XXXXX (XXXX) Días.

Sección 17.01. La pena deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su comunicación, sin perjuicio del pago de las sumas causadas pendientes de pago.

Sección 17.02. La anterior pena será la máxima que asumirán las Partes y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente artículo. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes.

Sección 17.03. El presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir ejecutivamente el pago de la Cláusula Penal. Igualmente, las Partes manifiestan expresamente que renuncian anticipada e irrevocablemente a cualquier requerimiento consagrado en cualquier disposición legal que fuere requisito previo para el cobro ejecutivo de la Cláusula Penal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DECLARACIONES, INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

Artículo 18. DECLARACIONES. El VENDEDOR y COMPRADOR declaran lo siguiente:

- (a) Que son empresas existentes y válidamente constituidas de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.
- (b) Que el VENDEDOR y el COMPRADOR son Participantes del Mercado Mayorista de Gas, se encuentran registrados ante el Gestor del Mercado, y pueden suscribir el presente Contrato en sus calidades de VENDEDOR y COMPRADOR de gas natural en el Mercado Primario, de acuerdo con la regulación y la Ley.
- (c) Que los recursos del VENDEDOR y el COMPRADOR provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- (d) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.

Artículo 19. INDEMNIDAD.

Sección 19.01. Responsabilidad del VENDEDOR. El VENDEDOR, no responderá por los daños causados al COMPRADOR por el Gas Natural o a cualquier tercero, cuando éstos se deban a indebida manipulación, alteración o mezcla del Gas Natural, o en las condiciones del transporte, que puedan afectar la calidad del Gas Natural o a cualquier alteración en el mismo, debido a cualquier acción y omisión del COMPRADOR, o de cualquiera de sus Dependientes, sus clientes o del transportador y en general el VENDEDOR no será responsable por cualquier conducta que no sea producto de su dolo o culpa grave. El VENDEDOR tampoco responderá por los reclamos,

pérdidas o daños que hayan sido ocasionados por la conducta directa o indirecta del COMPRADOR o de cualquiera de sus Dependientes o terceros.

Sección 19.02. En ningún caso las Partes serán responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales o indirectos.

Sección 19.03. Responsabilidad del COMPRADOR. El COMPRADOR será responsable frente al VENDEDOR por todos los daños que él y/o sus Dependientes, causen por el uso del Gas objeto del presente Contrato desde el punto de entrega. También responderá por la pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad del VENDEDOR y/o terceros que le sean imputables a él y/o a sus Dependientes. Así como también será responsable por, los daños y lesiones corporales o muerte, causados al personal del COMPRADOR en las instalaciones del VENDEDOR, a los empleados o contratistas, administradores, agentes, asesores del VENDEDOR o de sus afiliados, a terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Contrato, siempre y cuando éstos no provengan de culpa grave o dolo del VENDEDOR.

Sección 19.04. El VENDEDOR se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al COMPRADOR, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables al VENDEDOR, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con el Suministro del Gas del presente Contrato hasta el Punto de Entrega. Esta indemnidad incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del VENDEDOR.

Sección 19.05. El COMPRADOR se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al VENDEDOR, sus empleados, contratistas, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), originada en la culpa o imputable a cualquier título al COMPRADOR o a sus empleados, contratistas, subcontratista o cualquier vinculado suyo y por cualquier evento relacionado con el Suministro y transporte siempre que ocurra después del Punto de Entrega. Esta indemnidad incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del COMPRADOR.

Sección 19.06. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 20. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier controversia o diferencia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, se resolverá mediante arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el

Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

- (b) El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional, en particular por lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
- (c) El laudo deberá proferirse en derecho.
- (d) La sede del tribunal será Bogotá, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del presente Contrato y de la información que sea suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas o posteriores a la firma del presente Contrato (en conjunto la “Información Confidencial”). En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las previstas a continuación:

Sección 21.01. Excepciones a la obligación de confidencialidad:

- (a) Cuando así lo requiera la ley o por orden de Autoridad Competente;
- (b) Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso la parte que revele esta información debe informar a la otra de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;
- (c) Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
- (d) Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato.

Sección 21.02. En cualquiera de los casos previstos en el literal (a) y (b) anteriores, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

Sección 21.03. La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por tres (3) años más.

Sección 21.04. Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos del presente artículo podrá generar perjuicios a las Partes, por lo que la parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados.

Artículo 22. CESIÓN. El COMPRADOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan en virtud del presente Contrato, salvo que exista previa autorización escrita del VENDEDOR.

Artículo 23. LEY APLICABLE. Este Contrato se rige e interpreta según las leyes de la República de Colombia.

Artículo 24. IMPUESTOS. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución, estarán a cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

Artículo 26. AJUSTE REGULATORIO. El Contrato redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen el Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos, de redundar en beneficio de ambas Partes, deberán ser acordados entre las Partes y ajustarse a la Legislación Aplicable.

Artículo 27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIAS. Este Contrato podrá ser modificado, adicionado o reformado únicamente mediante un acuerdo debidamente suscrito por los representantes de ambas partes. Cualquier término o condición del Contrato podrá ser renunciado en cualquier tiempo por la Parte que tenga derecho al beneficio del mismo, pero ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se establezca mediante un instrumento escrito debidamente otorgado por o en nombre de la Parte que renuncie dicho término o condición. Las demoras u omisiones de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho contemplado en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renunciaciones en el ejercicio que este Contrato y la normatividad aplicable le confieren.

Artículo 28. NULIDAD O ILEGALIDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO. En caso de que cualquier disposición del Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad competente que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente del Contrato, la cual quedará en vigor y con plenos efectos como si el Contrato hubiere sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable.

Artículo 29. ACUERDO TOTAL. El Contrato y sus anexos constituyen todo el convenio entre el VENDEDOR y el COMPRADOR correspondiente al suministro de gas natural en la CDGF por parte del VENDEDOR al COMPRADOR bajo la modalidad CF95 y durante la vigencia y cantidad acordada, y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del Contrato.

Artículo 30. NOTIFICACIONES. Para que las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y reclamaciones de las Partes surtan efecto, deberán formularse por escrito y entregarse personalmente o por fax o por correo certificado o por transmisión electrónica, dirigido a la información de contacto del COMPRADOR o del VENDEDOR, según se especifica en el presente artículo. Las direcciones, números de teléfono y e-mail indicados en el presente Contrato podrán ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra parte por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono y e-mail. En este caso y para proceder con el cambio, a fin de evitar posibles situaciones de fraude, el COMPRADOR se compromete a realizar inmediatamente una

llamada telefónica de confirmación a los teléfonos de contacto del VENDEDOR establecidos en el Numeral XXI de las Condiciones Particulares del Contrato.

Sección 30.01. Las notificaciones deberán realizarse a las direcciones establecidas en el Numeral XXI de las Condiciones Particulares del Contrato.

Sección 30.02. Las notificaciones se entenderán recibidas:

- (a) El mismo día si la entrega se hizo personalmente y/o se hizo el envío por correo electrónico.
- (b) Cuatro (4) días después del envío cuando esta se haya realizado por correo certificado o “Courier”.

Artículo 31. IDIOMA. El presente Contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Artículo 32. AUDITORÍA. El COMPRADOR y el VENDEDOR, mantendrán información veraz y registros adecuados soporte de lo referente a la ejecución del presente Contrato, los cuales, salvo que contengan información de carácter confidencial o reservado deberán ser entregados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sean solicitados por escrito y a costo de quien las solicitó. Tales registros e informaciones deberán conservarse por mínimo un año (1) año contado a partir de la Fecha de la Terminación.

Artículo 33. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Una vez finalizado el Plazo de Ejecución del Contrato, dentro de un término de cuatro (4) Meses, las Partes deberán suscribir la respectiva acta de liquidación, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución de la Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere. Si en el término antes señalado no existiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación o El Comprador no concurriera a la misma, el Vendedor podrá realizarla unilateralmente o insistir para que el acta de liquidación sea suscrita por ambas partes, según lo considere conveniente.

Artículo 34. PROTECCIÓN DE DATOS. En desarrollo del Contrato se deberá cumplir con las normas aplicables a la protección de datos personales, en especial lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución colombiana, la Ley 1581 de 2012 (y normas que la modifiquen, reglamenten o complementen), la Norma de Tratamiento de la Información Personal del VENDEDOR y el Manual de Procedimientos Jurídicos de Protección de la Información Personal del VENDEDOR.

Son anexos del presente Contrato:

*Anexo 1 - Cláusulas de Cumplimiento

*Anexo 2 - Nominaciones

En constancia se firma por las Partes en la Fecha de Suscripción establecida en el Numeral XI de las Condiciones Particulares.

Por EL VENDEDOR,

Por EL COMPRADOR,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal

Representante Legal

ANEXO 1

CLÁUSULAS DE CUMPLIMIENTO

Las Partes se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. De igual forma las Partes se comprometen a actuar de forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida y los derechos humanos.

Hocol S.A. pone en conocimiento que, además de las normas en materia anticorrupción, anti lavado de activos, contra la financiación del terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables en razón a su condición de entidad objeto de vigilancia, control o investigación por parte de la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Sociedades¹, la empresa está sujeta, a una serie de estándares, normativa y lineamientos, especialmente previstos en: **i)** Los estatutos, **ii)** El Código de Buen Gobierno, **iii)** El Código de Ética y Conducta, **iv)** Ley 1778 de 2016 y Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), **v)** Manual para la prevención de riesgos de soborno, corrupción y fraude, **vi)** Instructivo para la gestión y prevención de los conflictos de interés y conflictos éticos, **vii)** Guía para el manejo de regalos y atenciones; **viii)** Manual, **viii)** Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, **ix)** Procedimiento para el relacionamiento con Funcionarios Gubernamentales.

Con fundamento en lo anterior, en su política integral empresarial y en el Código de Ética y Conducta, Hocol S.A. declara cero tolerancia frente a hechos constitutivos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activo, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y violaciones a la FCPA, en cualquiera de las actividades en las que participa la empresa de manera directa o en su relacionamiento con aliados, contratistas, proveedores y clientes.

Las Partes se comprometen a: **i)** Actuar en forma transparente en el desarrollo de las actividades enmarcadas en el acuerdo suscrito, sin desconocimiento de las normas que prohíben hechos de corrupción, soborno nacional o transnacional, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a comunicarse entre sí y a reportar ante la línea ética de Hocol S.A. o ante las autoridades judiciales y administrativas competentes cualquier información relacionada con presuntos hechos de fraude, corrupción, soborno nacional o transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva durante la ejecución del convenio; **ii)** A mantener registros actualizados de todas las transacciones y disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables, y a realizar todos los pagos y desembolsos a través de entidad fiduciaria por transferencias bancarias, sin efectuar pagos en efectivo.

COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

Ninguna de las Partes participará en actos o transacciones que infrinjan o sean incompatibles con las leyes aplicables o las leyes, reglamentos, normas o requisitos contra la corrupción, el soborno o el lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de cualquier jurisdicción relevante, incluida la legislación pertinente del país en el que se está aplicando este Acuerdo realizado. En ese sentido, las Partes declaran conocer que, de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido solicitar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o

¹ Ley 1474 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, en especial en los lineamientos antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo que impiden tener relacionamiento con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otras.

indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida., lo cual está tipificado bajo el delito de corrupción privada, incluido en el artículo 16 de la Ley 1474 de julio de 2011.

Además, las Partes, en virtud del presente Acuerdo, se comprometen a mantener medidas y controles preventivos contra el soborno aplicables a las actividades realizadas en relación con este Acuerdo.

En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de desarrollar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

COMPROMISO CON LA ÉTICA

EL COMPRADOR entiende que HOCOL S.A. cuenta con un Código de Ética y Conducta que se encuentra publicado en la Página Web corporativa (www.hocol.com.co) y, por el solo hecho de la contratación que se realiza, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los siguientes cuatro (4) principios señalados en el mismo:

1. Integridad - Personas coherentes, actuamos como decimos y pensamos.
2. Respeto - Alta consideración y cuidado por la comunidad y el entorno.
3. Responsabilidad - Obligación moral por alcanzar objetivos empresariales con manejo eficiente de recursos, asegurando el desarrollo sostenible del entorno y el autocuidado.
4. Compromiso con la vida - Acciones de autocuidado dentro y fuera del trabajo, aplicando las reglas de higiene, seguridad y medio ambiente, respetando los Derechos Humanos.

En este sentido las Partes se comprometen a:

- a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de mutuo beneficio y responsabilidad compartida.
- b) Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
- c) Mantener un sistema de control interno efectivo y adecuado.
- d) Conocer y acatar las prohibiciones en materia de fraude, corrupción, soborno, FCPA, lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) No ofrecer, entregar o solicitar regalos, atenciones ni hospitalidades a los trabajadores de HOCOL S.A.
- f) Contar con los registros e informes apropiados que soporten todas las transacciones.
- g) Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes.
- h) Dar cumplimiento al manejo y seguridad de la información de HOCOL S.A.
- i) No incurrir en conflictos de interés ni Conflictos éticos, conociendo las disposiciones del Código de Ética y Conducta de HOCOL S.A.
- j) Garantizar la defensa y promoción de los derechos humanos remediando los impactos negativos que pueda generar la operación, previniendo la discriminación, asegurando las prácticas laborales justas, aboliendo el trabajo forzoso o infantil y cumpliendo las normas de HSE para velar por la seguridad de todos los trabajadores y colaboradores de las Partes.
- k) Reportar cualquier desviación del Código de Ética y Conducta de HOCOL S.A o cualquier conflicto de interés a través del Canal Ético, el cual se encuentra disponible en la Página Web <http://www.hocol.com.co/nosotros/canal-etico> o en la línea 018009121013.

- I) Suscribir los documentos, certificaciones o declaraciones definidas por HOCOL S.A., para manifestar el conocimiento y compromiso frente al Código, y que se ha actuado sin vulnerar las disposiciones de este.

CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICO, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las Partes declaran que no están incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o conflicto ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna - aplicables a HOCOL.

Las Partes se obligan a actualizar o reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al oficial de cumplimiento de HOCOL o en el canal ético, el cual se encuentra disponible en la Página Web <http://www.hocol.com.co/nosotros/canal-etico> o en la línea 018009121013.

En caso de que las Partes o su(s) representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las Partes, en el presente documento, hacen constar que:

- i. Cumplen con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- ii. No han estado involucrados en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, ni se ha sancionado, hasta donde se tiene conocimiento, a alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- iii. Que en el evento en que EL COMPRADOR tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas anteriormente, se compromete a comunicarlo de inmediato a HOCOL.
- iv. El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente contrato no proviene de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.
- v. Poseen mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- vi. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de la Parte infractora de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- vii. EL COMPRADOR reconoce la obligación de diligenciar los Anexos de Cumplimiento establecidos por HOCOL para todos los terceros con los que entablará una relación comercial.

ANEXO 2 PROCEDIMIENTO DE NOMINACIONES

1. Introducción

El presente procedimiento contiene el proceso e instrucciones establecidas por EL VENDEDOR, en concordancia con el RUT y la resolución CREG 102 015 de 2025, para el manejo de las solicitudes de gas natural de EL COMPRADOR a través de nominaciones y renominaciones. Cualquier modificación o adición a este procedimiento será comunicada por el comprador por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la entrada en vigor de la modificación o adición.

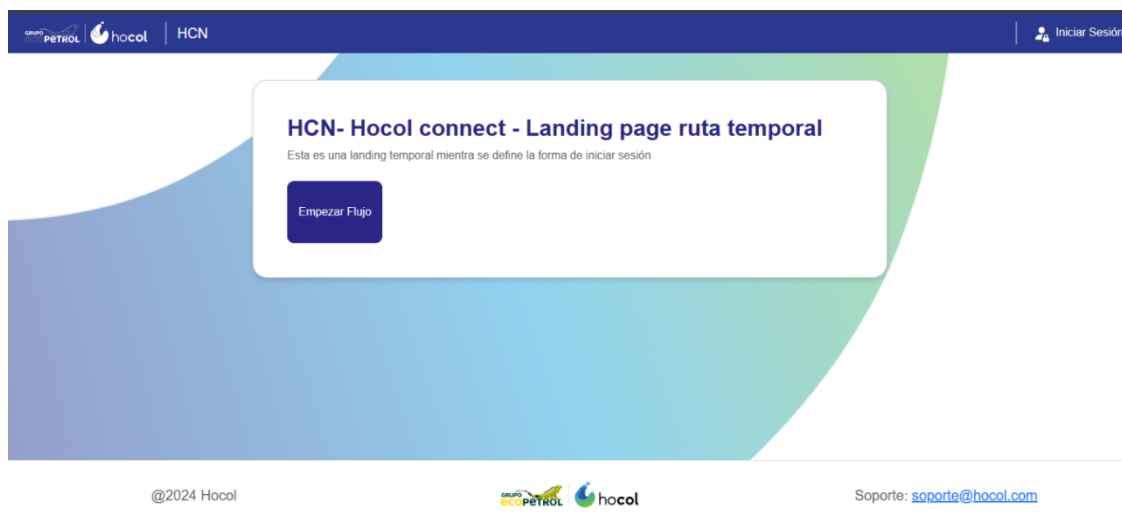
2. Aspectos Generales

- 2.1 Todas las nominaciones deben ser enviadas por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR antes del día de gas para el cual EL COMPRADOR requiera que sean efectivas. Las cantidades de energía nominada solo pueden ser modificadas de acuerdo con lo establecido en el RUT y la regulación vigente.
- 2.2 EL VENDEDOR ha implementado un módulo web de nominaciones en el vínculo <https://hocolconnect.hocol.com.co/> el cual es el sistema electrónico de recepción de nominaciones y renominaciones a través de protocolos de internet.
- 2.3 EL COMPRADOR realizará el registro de las nominaciones siguiendo el proceso descrito a continuación: "MANUAL DE USUARIO Y PROCEDIMIENTO DE NOMINACIONES Y RENOMINACIONES MODULO WEB DE HOCOL CONNECT "HCN"
- 2.4 EL COMPRADOR realizará las nominaciones por cada contrato de suministro vigente para el día de gas, de las cantidades diarias requeridas.
- 2.5 Es responsabilidad de EL COMPRADOR verificar que la CDNA corresponde con las cantidades solicitadas. EL COMPRADOR deberá notificar a EL VENDEDOR de forma oportuna cualquier inconsistencia.
- 2.6 EL VENDEDOR se reserva el derecho de rechazar cualquier nominación o renominación que no cumpla con lo establecido en la regulación vigente.
- 2.7 En el evento en el que EL COMPRADOR no realice la nominación de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, EL VENDEDOR procederá según lo establecido en el Artículo 36 de la resolución CREG 102 015 de 2025, reportando al gestor del mercado las cantidades no nominadas al proceso úselo o véndalo de corto plazo en los porcentajes que aplican de acuerdo con las condiciones del contrato.
- 2.8 En el evento que la página web de EL VENDEDOR no se encuentre disponible, EL COMPRADOR deberá enviar las nominaciones y/o renominaciones vía correo electrónico a la dirección opcogas@hocol.com.co.

3. Nominaciones y renominaciones de suministro de gas natural

- 3.1 Nominaciones: Todos los días a más tardar a las 15:30 horas, EL COMPRADOR deberá haber ingresado en la página web <https://hocolconnect.hocol.com.co/> la nominación para el día D+1. La nominación no podrá ser modificada y/o registrada después de la hora límite para su recibo, cualquier modificación deberá realizarse como renominación.
- 3.2 Renominaciones: EL COMPRADOR puede registrar cambios a la nominación previamente registrada ingresando a la página web <https://hocolconnect.hocol.com.co/> dentro del periodo establecido desde las 15:55 del D -1 hasta las 17:55 del día D. No se recibirán cambios ni solicitudes de ajuste a la nominación después de la hora límite para su recibo.

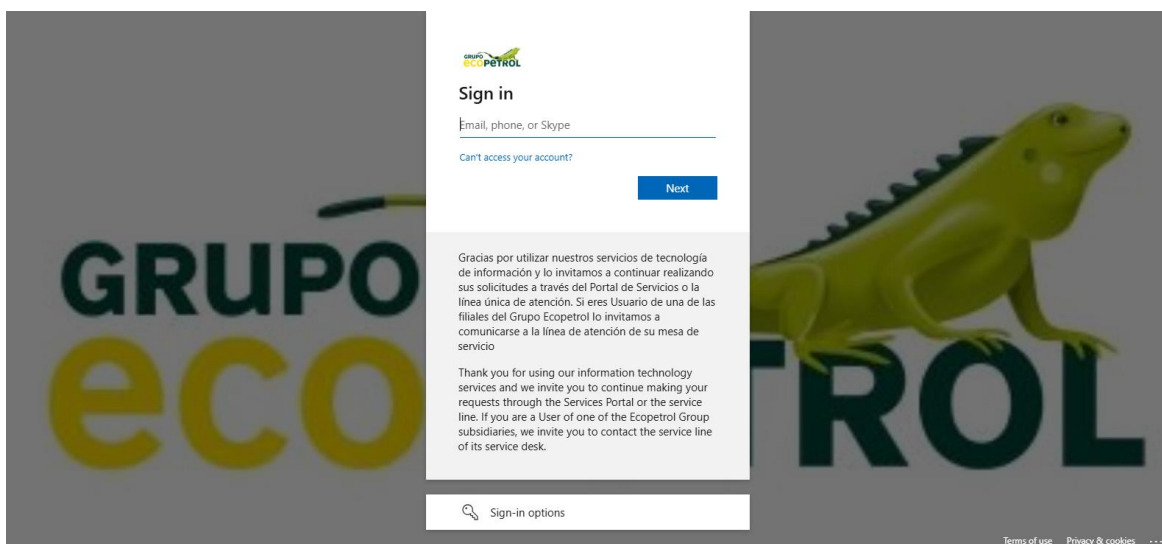
- 3.3** EL VENDEDOR aprobará o rechazará las nominaciones o renominaciones de acuerdo con lo establecido en EL CONTRATO, el RUT, la regulación vigente y la existencia de limitaciones técnicas o de afectación en la capacidad de producción de los campos de gas.
- 3.4** El módulo web de nominaciones dispuesta por EL VENDEDOR está habilitada para la consulta de las nominaciones, renominaciones y aprobaciones por parte de EL COMPRADOR.



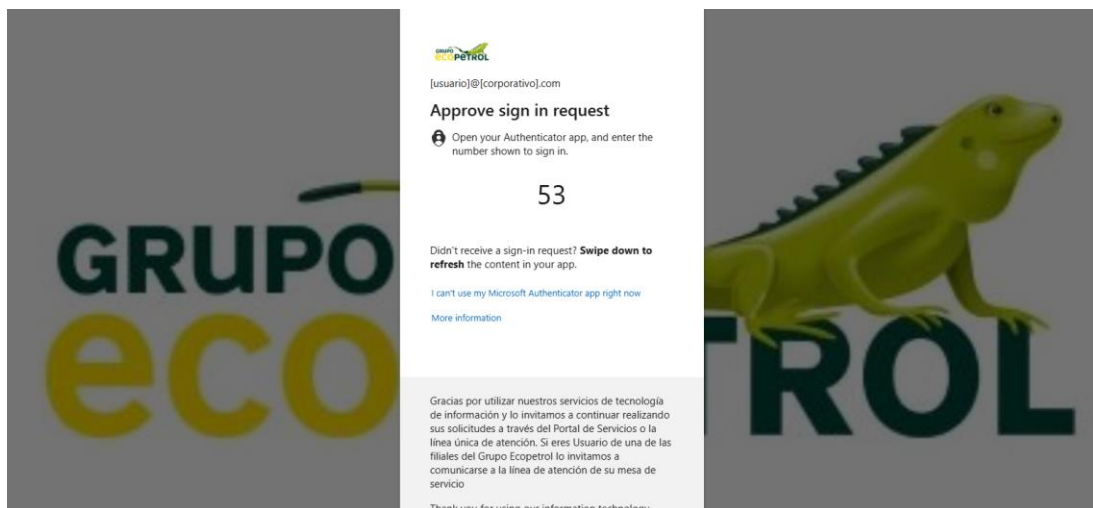
MANUAL DE USUARIO Y PROCEDIMIENTO DE NOMINACIONES Y RENOMINACIONES MODULO WEB DE HOCOL CONNECT “HCN”

1. Presentación: el módulo web de nominaciones permite el ingreso, validación y visualización de las nominaciones de gas natural de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, en cumplimiento de los acuerdos establecidos y en concordancia con las normas vigentes.
2. Entrada a la página web: se accede por internet a la dirección electrónica <https://hocolconnect.hocol.com.co/>.
3. Pantalla de ingreso:

Una vez se ingresa a la página dar clic en **Iniciar Sesión** o **Empezar Flujo**, aparecerá una nueva pantalla solicitando el correo electrónico (previamente confirmado a Hocol para el registro).



4. Se registra el correo electrónico válido y se da clic en NEXT, aparecerá una nueva pantalla, solicitando el solicitando el password (Contraseña) del correo diligenciado en la pantalla anterior.
5. Al ingresar de forma correcta el usuario y la contraseña, se recibirá una solicitud para el segundo factor de autenticación. Esta solicitud puede llegar a través de la aplicación Microsoft Authenticator, un mensaje SMS, o una llamada telefónica, dependiendo de cómo se hubiera configurado tu MFA (Multi-Factor Authentication).



6. Verificar el segundo factor:

- Si se usa la aplicación Microsoft Authenticator, abre la aplicación en tu dispositivo móvil y aprueba la solicitud.
- Si se recibe un mensaje SMS, ingresa el código que te enviaron en el campo correspondiente.
- Si se recibe una llamada telefónica, sigue las instrucciones para aprobar la autenticación.

¿Está intentando iniciar sesión?

Ecopetrol S.A.
[usuario]@[corporativo].com #EXT
#@ecopetrol.onmicrosoft.com

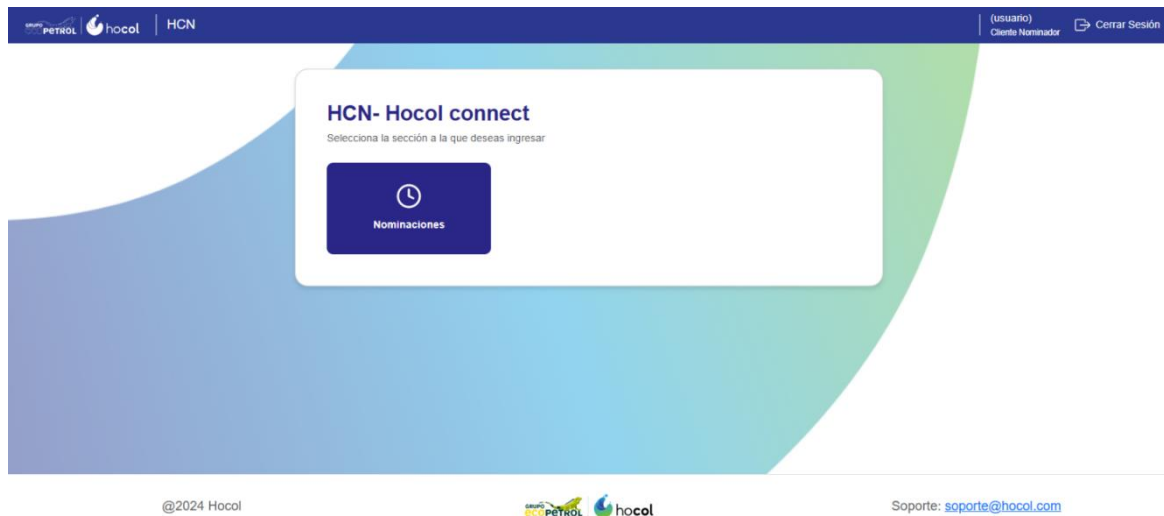
Escriba el número que se muestra para iniciar sesión.

[SÍ](#)

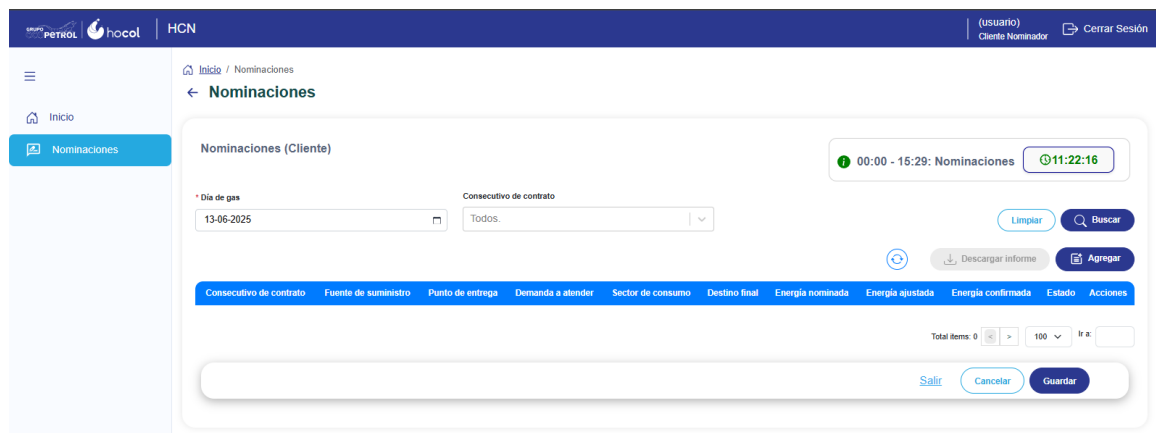
[NO, NO SOY YO](#)

[NO PUEDO VER EL NÚMERO](#)

7. Acceso concedido: Una vez que se haya verificado el segundo factor, se concederá acceso al módulo web de nominaciones <https://hocolconnect.hocol.com.co/>

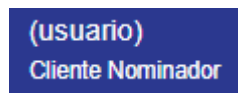


8. Pantalla del menú principal: Al dar clic en “Nominaciones” se abrirá una pantalla en la cual se puede realizar el registro de la nominación y/o renominación y consulta de los datos registrados previamente.



9. La funcionalidad de “**Nominaciones**” cuenta con:

- El nombre del usuario que inició sesión en la aplicación y su rol.



- Nombre comercial de la razón social (cliente) a la que pertenece el usuario ubicado en la parte superior de los filtros de búsqueda, de no corresponder los datos con el usuario o cliente correspondiente por favor notificar al correo electrónico Opcogas@hocol.com.co, para su revisión y/o ajuste.

Nominaciones (Cliente)

- Filtros de búsqueda

* Día de gas: 13-06-2025  Consecutivo de contrato: Todos.   

- Día de gas:**

- Calendario que permite seleccionar la fecha que se desea nominar.
- Al ingresar al módulo de nominaciones, la fecha por defecto será D+1.

- Consecutivo de contrato:**

- Lista desplegable que permitirá seleccionar uno o varios contratos que estarán vigentes para la fecha a nominar.
- Al ingresar al módulo de nominaciones, el valor por defecto será "Todos".
- Al dar clic sobre el botón "Limpiar", permite limpiar los filtros de búsqueda previamente seleccionados y realiza nuevamente la consulta.

Limpiar

- Al dar clic sobre el botón "Buscar", realiza la búsqueda para la fecha seleccionada en el filtro 'Día de gas' y el o los valores seleccionados en el filtro 'Consecutivo de contrato'.

Buscar

- Franja horaria

Muestra un mensaje informativo de la hora de acuerdo con el ciclo de Nominación y Renominación, así:

- Entre las 12:00 am del día D - 1 y las 3:29 pm (15:29) del día D - 1 se visualiza: **00:00 - 15:29: Nominaciones**

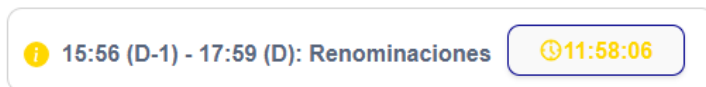
 00:00 - 15:29: Nominaciones  11:22:16

- Entre las 3:30 pm (15:30) del día D-1 y las 3:55 pm (15:55) del día D-1:

15:30 - 15:55: En revisión. En este periodo de tiempo, no se pueden ingresar nominaciones y/o renominaciones para el día D+1.

 15:30 - 15:55: En revisión  15:30:21

- c. Entre las 3:56 pm (15:56) del día D-1 y las 5:59 pm (17:59) del día de gas (día D) se visualiza: **15:56 (D-1) - 17:59 (D): Renominaciones**



10. Registro de Nominaciones / Renominaciones:

Al dar clic en el botón “**Agregar**”, aparecerá una línea, con todos los campos habilitados para seleccionar o ingresar información de la nominación.

En esta línea se debe seleccionar los datos que correspondan al contrato al que se realiza el registro de Nominación así:

- **Consecutivo de contrato:** Lista desplegable con los contratos vigentes para el 'Día de gas' Se podrá seleccionar un solo contrato por cada línea que se adicione.
- **Fuente de suministro:** Lista desplegable con los campos de producción asociados al contrato. Se podrá seleccionar una Fuente de suministro por cada línea que se adicione o sea requerida acorde al contrato.
- **Punto de entrega:** Lista desplegable con el punto o puntos de entrega asociados a la fuente de suministro seleccionada en el campo “**Fuente de suministro**”. Se podrá seleccionar un Punto de entrega por cada línea que se adicione.
- **Demanda a atender:** Lista desplegable con el Mercado objetivo. Se podrá seleccionar un valor por cada línea que se adicione.
- **Sector de consumo:** Lista desplegable con el Sector de consumo objetivo de acuerdo con el valor seleccionado en el campo “**Demanda a atender**”. Se podrá seleccionar un valor por cada línea que se adicione.
- **Destino Final:** Lista desplegable con el destino final que tendrá la energía confirmada. Se podrá seleccionar un valor por cada línea que se adicione.
- **Energía Nominada:** En este campo se diligencia la cantidad de energía a nominar

- **Energía Ajustada:** En este campo se visualizará la energía aprobada por EL VENDEDOR cuando es diferente a la Energía nominada.
- **Energía confirmada:** Valor de Energía confirmada por parte de EL VENDEDOR.

- **Guardar Nominación:**

Guardar

- Una vez registrados los datos requeridos para el registro de la Nominación y se desee guardar EL COMPRADOR procederá a salvar la información dando clic en el botón “**Guardar**” Ubicado en la parte inferior de la pantalla.
- Al dar “Guardar” una nominación y las validaciones son exitosas, en la columna “Estado” de la tabla de gestión de nominaciones quedará en estado “**Solicitada**”.
- Las nominaciones, serán revisadas y aprobadas por EL VENDEDOR las cuales en la columna “Estado” de la tabla de gestión de nominaciones el valor es “**Confirmada**”.
- Al dar “Guardar” una nominación las validaciones realizadas No fueron exitosas, el sistema devuelve un mensaje de error, de acuerdo con la validación no exitosa.
- Al “**Guardar**” una Renominación y las validaciones realizadas son exitosas, en la columna “Estado” de la tabla de gestión de nominaciones, quedará en “**En Revisión**”.

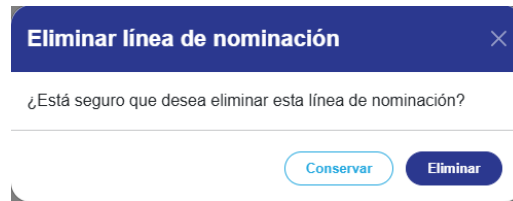
Se visualizarán las nominaciones creadas para la fecha seleccionada en el filtro Día de gas' y/o los valores seleccionados en el filtro 'Consecutivo de contrato', permitiendo su edición o eliminación.

- Se pueden incluir tantas líneas como EL COMPRADOR necesite tanto para el día de gas D+1 como para días de gas superiores D+2...
- Para todo día de gas, el ciclo de renominación estará activo entre las 15:56 horas del día previo al día de gas y hasta las 18:00 horas del día de gas.
- Entre las 3:30 pm (15:30) del día D - 1 y las 3:55 pm (15:55) del día D - 1, el sistema no permitirá ajustar nominaciones ni agregar nuevas nominaciones, ya que estarán en revisión por parte de EL VENDEDOR.
- Una vez cerrado el ciclo de renominación (entre las 15:56 horas del día previo al día de gas y hasta las 18:00 horas del día de gas), el sistema se encontrará inhabilitado para realizar ajustes y/o registros de nominaciones
- Para eliminar una línea de nominación/renominación es necesario dar clic en el icono “Eliminar”. Se abrirá una ventana emergente con el siguiente mensaje “¿Está seguro que desea eliminar esta línea de nominación?” con las opciones Conservar y Eliminar.

Consecutivo de contrato	Fuente de suministro	Punto de entrega	Demanda a atender	Sector de consumo	Destino final	Energía nominada	Energía ajustada	Energía confirmada	Estado	Acciones
Milton - Prue	Toqui To	Toqui To	Regula	Industri	Ecopetrol	1			Solicitada	

- Al dar clic en Conservar la nominación/renominación no será eliminada.

- Al dar clic en Eliminar la nominación/renominación será eliminada.



- Una vez se ha guardado la nominación / renominación, se habilita el icono **“Editar”**. Al dar clic sobre este icono, se habilitan nuevamente los campos de la nominación que se quiere editar.
- Para que la edición de la Nominación / Renominación quede registrada EL COMPRADOR procederá a salvar la información dando clic en el botón **“Guardar”** Ubicado en la parte inferior de la pantalla.
- Sin importar el estado de la nominación, si el periodo de renominación está abierto (entre las 15:56 horas del día previo al día de gas y hasta las 18:00 horas del día de gas), el sistema estará habilitado para que el cliente pueda realizar los ajustes a las nominaciones que se requieran.
- Al dar clic en el botón **“Descargar informe”**, descarga la información que actualmente se encuentra en la tabla de nominaciones, ya sea mediante una consulta o al agregar o eliminar nominaciones para un día de gas.

 **Descargar informe**

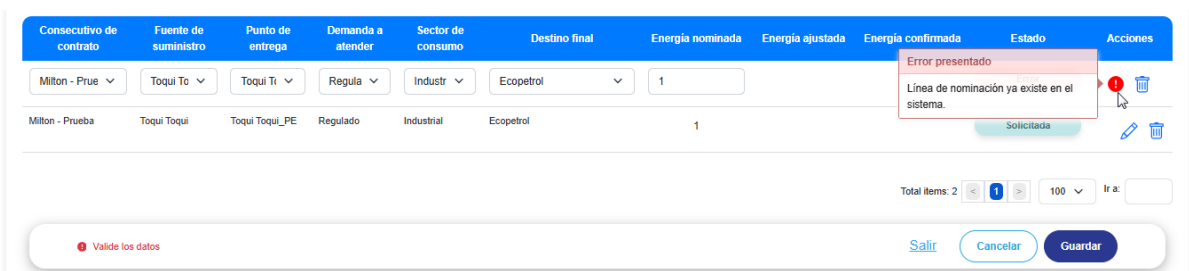
11. Errores que se pueden presentar al nominar/renominar

Cuando se da **“Guardar”** una nominación/renominación y esta presenta algún error, se visualizará un icono de alerta el cual, al pasar encima el cursor mostrará el error correspondiente.



A continuación, se relacionan mensajes de error con su posible solución:

- **Línea de nominación ya existe en el sistema:** Este error corresponde cuando se trata de ingresar una nominación idéntica a una que previamente ya existía en la aplicación. Para solucionarlo se debe validar que los datos que se están seleccionado o ingresando no estén en otra nominación para el mismo día de gas.



- **Hay campos requeridos que no han sido completados:** Este error se presenta cuando se trata de guardar una nominación / renominación, sin haber diligenciado todos los campos. Para solucionarlo se deben diligenciar todos los campos obligatorios.

Consecutivo de contrato	Fuente de suministro	Punto de entrega	Demanda a atender	Sector de consumo	Destino final	Energía nominada	Energía ajustada	Energía confirmada	Estado	Acciones
Selección	Selección	Selección	Selección	Selección	Seleccione				Nuevo	
Milton - Prueba	Toqui Toqui	Toqui Toqui_PE	Regulado	Industrial	Ecopetrol	1			Solicitada	

Total items: 2 100 Ir a:

Hay campos requeridos que no han sido completados.

[Salir](#) [Cancelar](#) [Guardar](#)

- Energía nominada supera la energía definida en el contrato:** Este error se presenta debido a que el sistema considerará todas las energías nominadas asociadas a un contrato (tanto las guardadas en la base de datos como las que se están validando para grabar) y verificará que el total sea igual o menor a la energía contratada definida en el contrato para la fuente de suministro seleccionada y su fecha de vigencia. Para solucionarlo se debe modificar la energía que se desea nominar para que no supere el valor contratado o eliminarla.